

EDUARDO VEGA LÓPEZ, Secretario del Medio Ambiente del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 9° y 112 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 11 fracción III y 69 del Estatuto del Distrito Federal; 15 fracción IV, 16 fracción IV y 26 fracciones IV, VI, XIII, y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6° fracción II, 9° fracciones I, IV, XIX, XXII, XXVIII, XXXVI, XXXVII, 15, 124, 133, 182, 183 y 185 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la participación coordinada de las dependencias federales, locales y delegacionales que intervienen en la aplicación del Programa de Contingencias Ambientales de la Zona Metropolitana del Valle de México es importante para el adecuado funcionamiento del mismo, y en apego a lo establecido en el Acuerdo por el que se emite el Programa para Contingencias Ambientales en el Distrito Federal y en la modificación del mismo de fecha 30 de agosto del 2006, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE EL MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

ÚNICO.- Se aprueba el Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, el cual se publica de manera conjunta con el presente acuerdo y forma parte del mismo.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Ciudad de México a los 13 días del mes de noviembre del año 2006.

EL SECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE

Mtro. Eduardo Vega López

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES ATMOSFÉRICAS EN EL DISTRITO FEDERAL.

1. INTRODUCCIÓN

Una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica, de acuerdo con las normas oficiales mexicanas, es la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando se presenta o se prevé, con base en análisis objetivos o en el monitoreo de la contaminación ambiental, una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afectan la salud de la población o al ambiente. En tal contexto, es necesario puntualizar la actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y la coordinación que deberán llevar a cabo éstas, en el seno de la Comisión Ambiental Metropolitana (CAM), creada mediante Convenio de Coordinación, del 13 de septiembre de 1996, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México.

En el artículo SEGUNDO Transitorio del Decreto publicado el 30 de agosto de 2006 por el que se reforma y adiciona el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, se señala la necesidad de emitir las adecuaciones correspondientes al Manual para la Aplicación del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas (PCAA) en el Distrito Federal, cuyo objetivo es establecer criterios de actuación y responsabilidades concretas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal y de la coordinación de éstas con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México.

2. RESUMEN DE CONTENIDOS

El presente documento está estructurado por secciones. Las cinco primeras hacen referencia a conceptos generales sobre el diseño del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas, en lo sucesivo PCAA. La sección seis se refiere a la mecánica operativa del PCAA; es decir, cómo se estructura la aplicación del Programa y a quién corresponde la responsabilidad de elaborar la información y a qué dependencias, organismos y entidades se deberá dar aviso, así como el contenido del informe que en su caso se elabore.

En las secciones 7, 8 y 9 se describen detalladamente cada una de las medidas que deberán aplicar las instancias involucradas en el PCAA, en cualquiera de sus fases de activación. Finalmente, las secciones 10, 11 y 12 describen la secuencia de activación, desactivación y suspensión de cada una de las fases del PCAA; así como las actividades que cada uno de los participantes deberá realizar durante su aplicación. El presente manual contiene en su parte final la mención de diferentes ordenamientos jurídicos que le dan sustento así como anexos que se utilizarán para instrumentar las acciones que se contienen.

3. NATURALEZA DEL PROGRAMA

Las actividades de gestión a que hace referencia el presente manual, son de carácter obligatorio para las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito

Federal, así como en el marco de la CAM, para la coordinación que se lleve a cabo con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Gobierno del Estado de México, con el fin de disminuir los índices de los contaminantes criterio, hasta niveles que no representen riesgos a la salud humana, para quienes viven en la Zona Metropolitana del Valle de México (ZMVM).

4. INFORMACIÓN SOBRE LA CALIDAD DEL AIRE.

El PCAA tiene como base, el manejo de información objetiva, confiable y oportuna acerca del comportamiento de los contaminantes criterio que se miden en la cuenca atmosférica del Valle de México. Por ello, tanto la información que proporciona la Dirección General de Gestión Ambiental del Aire (DGGAA) a través del Sistema de Monitoreo Atmosférico (SIMAT), como la que se deriva de los inventarios de emisiones de las fuentes fijas; debe ser de fácil acceso para las personas e instituciones que aportan su esfuerzo al mejoramiento de la calidad del aire en esta zona del país. En consecuencia, se precisa que la información de monitoreo ambiental y los inventarios de emisiones, es de carácter público y de acceso gratuito.

Los datos de calidad del aire se pueden obtener directamente en la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA) y consultando su página de Internet: <http://www.sma.df.gob.mx>.

En relación con el inventario de emisiones de las fuentes fijas, éste puede consultarse en la SMA en la página de internet de la SMA y en coordinación con la autoridad federal, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

5. MARCO DE REFERENCIA.

El PCAA que actualmente se aplica en el Valle de México tiene sus antecedentes en el programa diseñado por la Comisión Nacional de Ecología en 1985.

En 1989 se realizaron diversas consultas entre las autoridades del Distrito Federal, del Estado de México y de la entonces Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), con la participación de investigadores, industriales, transportistas, comunicadores y ecologistas, para continuar con las medidas aplicables en caso de presentarse una contingencia ambiental.

En 1996 se conforma la CAM, cuyo Secretariado Técnico se integra por un titular, así como por los miembros de carácter permanente de la Comisión, y de la Secretaría de Salud (SSA), y de aquellos asesores especialistas y personal de apoyo que acuerde el pleno de la CAM.

Con fecha 30 de octubre de 1998, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal", reformado mediante Decreto publicado el 22 y 23 de diciembre de 1999.

El 18 de agosto del 2006, los miembros de la CAM suscribieron el acuerdo para reducir los niveles de activación del Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas en la ZMVM.

Dichos cambios fueron publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de agosto del 2006.

El Programa para Contingencias Ambientales en el Distrito Federal se basa en cinco principios fundamentales:

Prevención. Es un recurso efectivo con el que cuenta la sociedad metropolitana para evitar costos y daños mayores a la salud de la población, ante situaciones atmosféricas que provoquen un deterioro considerable en la calidad del aire.

Activación automática basada en criterios de salud ambiental. La información epidemiológica que se genera por la SSA de la Administración Pública Federal resultó fundamental para evaluar los criterios de aplicación de contingencia ambiental, dando como resultado el establecimiento de un nivel más estricto para la aplicación de contingencias provocadas por ozono (O₃), partículas menores a 10 micrómetros de diámetro (PM₁₀) y para el caso en que se presente una contingencia combinada por O₃ y PM₁₀. Otro aspecto del PCAA, consiste en la definición de un valor de desactivación de la contingencia ambiental.

Correspondencia con el inventario de emisiones. El PCAA también es el resultado de un análisis de los Inventarios de Emisiones, mediante los cuales se identifican las actividades de origen antropogénico que tienen mayor contribución relativa en la generación de precursores de Ozono y PM₁₀, así como los patrones espaciales y temporales de las concentraciones de estos contaminantes.

Consistencia con el Programa para Mejorar la Calidad del Aire de la Zona Metropolitana del Valle de México 2002-2010 (ProAire). El Programa para Contingencia Ambiental es un instrumento de gestión ambiental complementario del ProAire, cuyos objetivos están dirigidos a la protección de la salud de la población que habita la ZMVM, abatiendo para ello, de manera gradual los índices de contaminación atmosférica.

Claridad en su diseño y sencillez de aplicación. Lo anterior se traduce en el manejo de reglas claras de participación de cada actor involucrado. La facilidad en la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente manual reditúa en la obtención de niveles más satisfactorios de costo-efectividad. En razón de lo anterior, se determina que el presente manual es de interés público y de aplicación obligatoria.

5.1 OBJETIVO DEL MANUAL.

El presente manual define el mecanismo a través del cual se instrumentarán el inicio y terminación de las fases contenidas en el PCAA y establece las actividades a realizar para su coordinación, seguimiento y evaluación, así como las responsabilidades de cada uno de los actores involucrados en su ejecución y en sus fases de aplicación, estableciendo medidas adicionales, de carácter general, para el control de las actividades que generen emisiones contaminantes para prevenir los efectos de la contaminación sobre la salud de la población y de los ecosistemas.

5.2 ÁMBITO GEOGRÁFICO.

Este manual se aplicará para la instrumentación del PCAA por un lado, en las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal¹: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco, y por otro lado, y en coordinación con la autoridad competente, en el marco de la CAM en el Estado de México, en los 18 municipios conurbados de la ZMVM: Atizapán de Zaragoza, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Chimalhuacán, Chicoloapan, Ecatepec, Huixquilucan, Ixtapaluca, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Nicolás Romero, La Paz, Tecámac, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán y Valle de Chalco Solidaridad (ver Figura 1).

5.3 FASES DEL PROGRAMA.

El presente manual se refiere a las fases a las que hace referencia el PCAA y que son las siguientes:

a) Precontingencia:

- por Ozono.
- por partículas (PM₁₀)

b) Fase I.

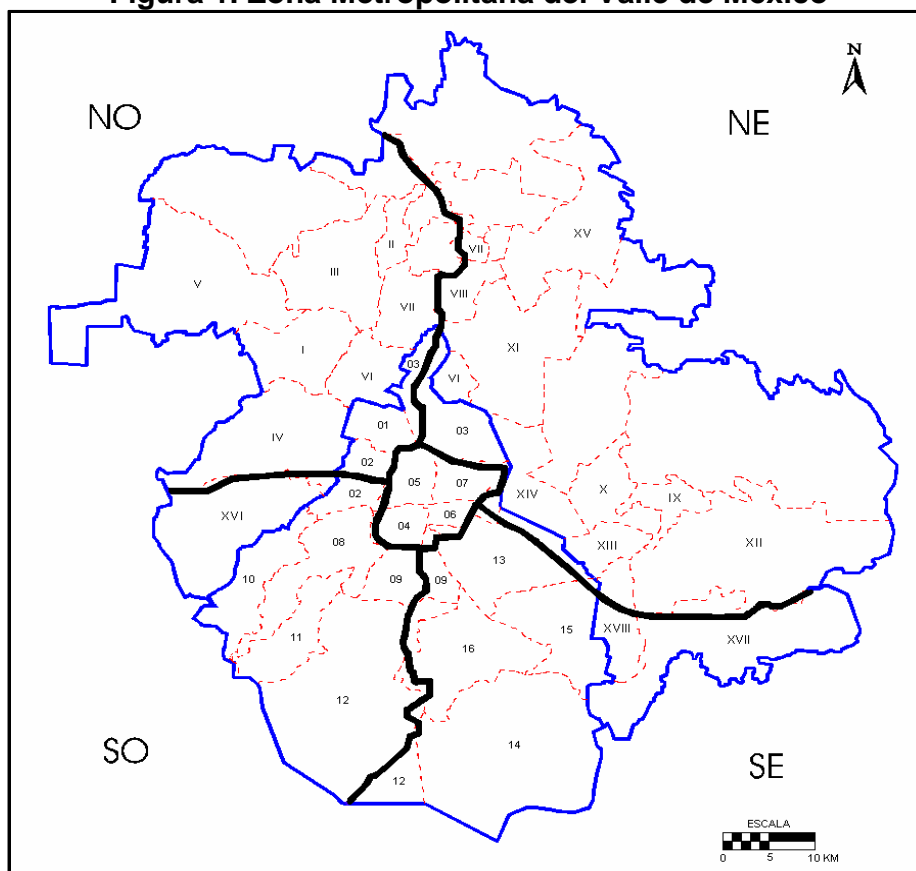
- Fase I de contingencia por Ozono (O₃)
- Fase I de contingencia por Partículas (PM₁₀)
 - a) Regional
 - b) General
- Fase I de contingencia combinada por Ozono y Partículas (O₃ y PM₁₀)

c) Fase II.

- Fase II de contingencia por Ozono (O₃)
- Fase II de contingencia por Partículas (PM₁₀)

¹ Demarcación Territoriales cada una de las partes en la que se divide el territorio del Distrito Federal para efectos de la organización política-administrativa. Art. 3, Fracción 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Publicado el 19 de diciembre de 1998 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Figura 1. Zona Metropolitana del Valle de México



DISTRITO FEDERAL

NO	NE	CE	SO	SE
01 Azcapotzalco 02 M.Hidalgo * 03 G.A. Madero*	03 G.A. Madero *	04 B.Juárez 05 Cuauhtémoc 06 Iztacalco 07 V. Carranza	08 A.Obregón 09 Coyoacán* 10 Cuajimalpa 11 Magdalena C. 02 M. Hidalgo * 12 Tlalpan *	13 Iztapalapa 14 Milpa Alta 15 Tlahuac * 16 Xochimilco 09 Coyoacán*

ESTADO DE MÉXICO

I Atizapán de Zaragoza II Cuautitlán III Cuautitlán Izcalli IV Naucalpan V Nicolás Romero VI Tlalnepantla VII Tultitlán	VIII Coacalco de B. IX Chicoloapan X Chimalhuacan XI Ecatepec XII Iztapaluca XIII La Paz XIV Nezahualcoyotl XV Tecamac VI Isla Municipal de Tlalnepantla		XVI Huixquilucan	XVII Chalco XVIII Valle de Chalco Solidaridad
---	--	--	------------------	--

* ubicado en dos zonas

6. MECÁNICA OPERATIVA

De acuerdo con el análisis de los datos registrados por el SIMAT, dependiente de la DGGAA, y con fundamento en el convenio de coordinación por el que se crea la CAM, ésta será la

encargada de declarar la contingencia ambiental en la fase que corresponda, así como la aplicación y terminación de las medidas procedentes.

La declaratoria deberá darse por escrito y contener la siguiente información:

- El nivel máximo alcanzado del Índice Metropolitano de la Calidad del Aire (IMECA), la hora y la zona donde se registró.
- La dimensión espacial del evento (sí existen niveles elevados de contaminantes en una amplia superficie de la ZMVM o se trata de un evento puntual).
- Las condiciones meteorológicas prevalecientes y las esperadas.
- La fase correspondiente del programa y las medidas aplicables.
- El plazo durante el cual permanecerán vigentes las medidas respectivas y los términos en los que podrán prorrogarse en atención a lo dispuesto en el PCAA.

Una vez hecha la declaratoria de contingencia, la SMA por conducto de la DGGAA transmitirá a través de los medios de comunicación electrónicos, la circular correspondiente a las Demarcaciones Territoriales comprometidas y dependencias que participan en la vigilancia y cumplimiento de las medidas.

Para el caso de la coordinación con el Estado de México y dependencias del Gobierno Federal, la CAM informará a sus miembros sobre la activación, continuación y desactivación del Programa para Contingencias Ambientales, para que sean éstas dependencias el enlace en la coordinación de las acciones de carácter metropolitano que implica dicho programa, con el fin de que realicen en el ámbito de sus respectivas competencias las actividades señaladas en el presente manual.

La CAM emitirá boletines de prensa mediante los cuales dará a conocer a la población en general, las medidas y acciones sobre la activación, continuación y desactivación de la contingencia o precontingencia ambiental, las cuales se deberán dar a conocer a más tardar a las 20:00 horas del día en que se presenten.

En caso de alcanzarse los valores de aplicación de contingencia de PM_{10} , entre las 20:00 y 6:00 horas, el aviso de activación del PCAA se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

7. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

La precontingencia ambiental se considera como la situación eventual y transitoria declarada por las autoridades competentes cuando la concentración de contaminantes en la atmósfera alcanza niveles potencialmente dañinos a la salud de la población más vulnerable tal como niños, personas adultas mayores y enfermos de las vías respiratorias. La precontingencia se activa cuando se registren los niveles de contaminación señalados en la Tabla 1.

TABLA 1. PRECONTINGENCIA AMBIENTAL

PRECONTINGENCIA POR:	INICIO (IMECA)	SUSPENSIÓN (IMECA)
OZONO	MAYOR DE 170	NIVELES MENORES A 160
PM ₁₀	MAYOR DE 160	NIVELES MENORES A 150

En caso de presentarse la precontingencia las instancias involucradas aplicarán las medidas que se precisan a continuación, las cuales serán dadas a conocer a través del comunicado que para tal efecto emita la Comisión Ambiental Metropolitana y aplicarán en la (s) región (es) de la Zona Metropolitana del Valle de México dónde y cuando se registren los valores establecidos en la tabla 1. La distribución de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y las regiones que comprenden los municipios conurbados del Estado de México se presentan en la Figura 1.

Para la continuación o desactivación de una precontingencia ambiental por Ozono ó PM₁₀, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el SIMAT, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la precontingencia ambiental.

Para efectos de la aplicación de precontingencia ambiental, se considerará al municipio de Tlalnepantla de Baz, incluyendo a la isla municipal dentro de la zona noroeste (NO).

Suspensión de actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares y guarderías.

La medida se aplicará al momento de activarse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Cuando se presenten los valores de precontingencia ambiental, la SMA por medio de la DGGAA, se coordinará con la Secretaría de Educación Pública (SEP), a través de la Dirección de Salud y Seguridad en las Escuelas (DSySE), quien apoyará, llevando a cabo la notificación, a los centros escolares ubicados en la (s) zona (s) afectada (s), la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares.

Es responsabilidad de cada uno de los directivos de los centros escolares, públicos y privados, conocer el comportamiento de la calidad del aire y, en caso de presentarse una precontingencia, suspender las actividades al aire libre.

Responsables:

SEP

- DSySE

SMA

- DGGAA

Directivos de centros escolares.

La Planta de Asfalto del Distrito Federal suspenderá totalmente sus actividades.

La medida se aplicará al momento de activarse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La planta de asfalto del Distrito Federal suspenderá totalmente sus actividades, la Administración Pública del Distrito Federal, por conducto de la DGGAA así lo dará a conocer a la Gerencia General de la Planta de Asfalto del Distrito Federal (GGPA).

Responsables:

SMA

- DGGAA
- Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental (DGRyVA)

GGPA

Suspensión de obras de mantenimiento urbano.

La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La SMA por conducto de la DGGAA informará al Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del D.F., a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal (SOyS), a la Dirección General de Obras Públicas (DGOP); y a las 16 Demarcaciones Territoriales del D.F., sobre la activación de la precontingencia ambiental.

Se suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización.

Responsables:

Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SOyS

DGOP

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Suspensión de la circulación de los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, en caso de Precontingencia Ambiental por Ozono.

En caso de precontingencia ambiental por ozono dejarán de circular los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero que no porten el holograma de verificación vehicular “Doble Cero” o “Cero” emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal la restricción entrará en vigor a partir

de las cinco horas del día siguiente a la declaratoria de la precontingencia ambiental por ozono, y terminará hasta las 22 horas del día en que se determine su conclusión.

La CAM dará aviso a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), y la SMA a través de la DGGAA, dará aviso a la DGRyVA, a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (SSP), a la Secretaría de Transporte y Vialidad (SETRAVI), a la Dirección General de Locatel (LOCATEL), a la Dirección General de Comunicación Social (DGCS) y a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sobre la aplicación de la precontingencia ambiental del PCAA.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de precontingencia ambiental por ozono, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de servicio particular con placas expedidas por el extranjero ó por entidades federativas de la República Mexicana diferentes al Distrito Federal y al Estado de México, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal.

Tal determinación se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La SSP será la encargada de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal. Los responsables enviarán un informe de las actividades realizadas dos horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia.

Quedan exentos de participar en esta medida, los vehículos que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas.

Los vehículos registrados en el Distrito Federal y el Estado de México con hologramas de verificación “1” y “2” se sujetarán al Programa Hoy No Circula.

Responsables:

SCT

SSP

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

DGCS

LOCATEL

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Vigilancia y control de incendios localizados en Suelo Urbano, de Conservación y Comunidades y Poblados Rurales.

La medida se aplicará al momento de declararse la precontingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La CAM dará aviso a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) dependencia de la SEMARNAT; y la SMA por conducto de la DGGAA dará aviso a la Dirección General de Protección Civil (DGPC) y a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural (CORENADER), sobre la activación de la precontingencia.

Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, en suelo urbano, de conservación y comunidades y poblados rurales, incluyendo las quemaduras realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemaduras a cielo abierto o incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Los siniestros detectados y reportados a la SMA, serán notificados a las autoridades de Protección Civil, CONAFOR, CORENADER en suelo de conservación y comunidades y poblados rurales y al H. Cuerpo de Bomberos en suelo urbano para su control. Asimismo, la DGPC, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT. CONAFOR: 01-800-46-23-63-46

SMA. CORENADER: 56-30-53-60.

DGPC: 56-83-11-54, 56-83-11-42

H. Cuerpo de Bomberos: 57-68-37-00.

Responsables:

SEMARNAT

- CONAFOR

SMA

- CORENADER
- DGGAA
- DGRyVA

DGPC

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

8. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.

8.1. DETERMINACIÓN DE LA FASE I SEGÚN EL TIPO DE CONTAMINANTE.

La activación y desactivación de la Fase I de Contingencia Ambiental por ozono, tendrá lugar en toda la ZMVM cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registre alguno de los valores contenidos en la Tabla 2.

La activación y desactivación de la Fase I de contingencia por PM₁₀, tendrá lugar exclusivamente en la zona en donde se registre alguno de los valores IMECA que se establecen en la Tabla 2.

En caso de que los valores de contingencias por PM₁₀ se registren en dos o más zonas en el transcurso de las 24 horas siguientes a la activación en la primera zona, se declarará la Fase I de contingencia para toda la ZMVM.

Sí se registran simultáneamente los valores de contingencia por PM₁₀ en dos zonas, se declarará Fase I por PM₁₀ en toda la ZMVM.

Cuando los valores de aplicación de contingencia por PM₁₀ se registren entre las 20:00 y las 06:00 horas del día, el aviso de activación del PCAA se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

La activación y desactivación de la contingencia ambiental por la combinación de O₃ y PM₁₀, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la Tabla 2.

TABLA 2. FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN (IMECA)	DESACTIVACIÓN (IMECA)
OZONO	NIVELES MAYORES A 200	NIVELES MENORES A 160
PM ₁₀	NIVELES MAYORES A 175	NIVELES MENORES A 150
OZONO Y PM ₁₀ (COMBINADA)	QUE SE ALCANCEN DE MANERA SIMULTÁNEA NIVELES MAYORES A 180 DE OZONO Y NIVELES MAYORES A 125 DE PM ₁₀	NIVELES DE OZONO MENORES A 160

Para determinar la continuación o suspensión de una contingencia ambiental en los días subsecuentes a la aplicación del PCAA, la CAM analizará y evaluará, con base en las Normas Oficiales Mexicanas de calidad del aire, los valores del IMECA registrados en la ZMVM, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de alcanzarse los niveles señalados en la Tabla 2.

Cuando en el transcurso de una Contingencia Ambiental se modifique el comportamiento de los contaminantes, de manera que se agrave la situación prevaleciente, la SEMARNAT a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, la SSA a través de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), la SMA y la SMAGEM, en el ámbito de sus atribuciones, ejecutarán las medidas y acciones acordadas en el seno de la CAM, a fin de combatir el problema específico que se presente, para garantizar la salud de la población.

8.2 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR OZONO.

8.2.1 SECTOR SALUD.

Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la contingencia y continuará hasta las 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades del Distrito Federal se coordinarán con la SSA y con las autoridades del Gobierno del Estado de México competentes, en el seno de la CAM, para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la ZMVM.

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación por el que se crea la CAM, así como en el artículo Décimo Sexto del Reglamento Interno de la CAM, la CAM notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS de la SSA, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por ozono, para que lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a su desactivación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población, mediante la aplicación de encuestas rápidas en los hogares de la (s) zona (s) más afectada (s) por la contaminación. Asimismo, las unidades de atención médica, notificarán durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, dos horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia.

La SMA notificará a la Secretaría de Salud del Distrito Federal (SSDF), sobre la activación de esta fase.

La autoridad ambiental del Distrito Federal se coordinará con la SSA y con las autoridades del Gobierno del Estado de México en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SSA

- COFEPRIS
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)
- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado (ISSSTE)

SSDF

SMA

- DGGAA

Suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la contingencia ambiental y continúa durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Cuando se presenten los valores de activación de la Fase I de contingencia, la CAM, dará aviso a la DSySE de la SEP, para que apoye llevando a cabo la notificación a los centros escolares ubicados en el Distrito Federal, de la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares. Las autoridades responsables enviarán un informe de las actividades realizadas durante la contingencia a la CAM, dos horas antes de cumplirse el período de 24 horas posteriores a la declaración de la misma.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEP

- DSySE

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Directivos de centros escolares.

8.2.2 SECTOR TRANSPORTE.

Esta medida iniciará al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental; de las 5:00 a las 22:00 horas, durante los días en que ésta se prolongue.

Limitación de la circulación de los vehículos automotores.

Se aplicarán restricciones adicionales a la circulación de vehículos con base en lo establecido en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones del Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el 22 y 23 de diciembre de 1999; y modificado el 30 de agosto del 2006. Las medidas aplicables se señalan en la Tabla 3.

La CAM dará aviso a la SCT, y la SMA a través de la DGGAA, dará aviso a la DGRyVA, a la SSP, a la SETRAVI, a LOCATEL, a la DGCS, y a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal sobre la aplicación de la Fase I del PCAA.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por la Administración Pública del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa, la federación o por el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal.

Tal determinación será difundida por la CAM a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La SSP y la DGRyVA serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal. Los responsables enviarán a la SMA, un informe de las actividades realizadas dos horas antes de cumplirse el período de 24 horas de declarada la contingencia ambiental por Ozono.

Los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, deberán de suspender su circulación.

Durante la contingencia ambiental, los vehículos destinados al servicio de transporte de carga sin holograma de verificación, serán considerados como unidades con holograma de verificación "2". Esta disposición se aplica a los vehículos con placa federal, los correspondientes a entidades federativas distintas al Distrito Federal y el Estado de México, así como los que cuenten con placa del extranjero. Dichos vehículos sólo podrán circular en la ZMVM cuando se encuentren cargados con alimentos o medicamentos para realizar únicamente su descarga, siempre y cuando no contaminen ostensiblemente. Terminada la operación de descarga, tendrán que acatar las medidas de restricción de circulación.

En caso de las placas metropolitanas se tomará en cuenta el último dígito de la segunda serie ubicada a la derecha de la placa.

Los vehículos que porten placas que estén conformadas exclusivamente por letras se considerarán como vehículos que portan holograma de verificación "2" y terminación de placa non.

Quedarán exentos de las restricciones adicionales a la circulación en precontingencia y contingencia los vehículos destinados a:

- Servicios médicos.
- Seguridad pública.
- Bomberos y rescate.
- Servicio de transporte escolar con la debida acreditación.
- Servicio de recolección y transferencia de basura.
- Servicio particular en los casos en que sea manifiesto o se acredite una emergencia médica.
- Carrozas fúnebres en servicio.

- El transporte de una persona discapacitada, cumpliendo con los requisitos señalados en las disposiciones aplicables.
- Vehículos acreditados para el transporte de residuos peligrosos con carga.
- Los vehículos matriculados en el Distrito Federal y el Estado de México que obtengan el holograma Doble Cero o Cero.
- Los vehículos que usen para su locomoción energía solar, eléctrica, así como aquellos que hayan incorporado sistemas de carburación de gas natural o gas LP de planta en ambos casos, o cuenten con equipos de conversión certificados para tal efecto por las autoridades locales del Distrito Federal y del Estado de México que cumplan con los límites de emisión de contaminantes establecidos por las normas oficiales aplicables, las cuales deberán portar el holograma cero o doble cero.
- Los vehículos de servicio público local y federal de transporte de pasajeros que cumplan con la verificación vehicular, la revista vehicular y que no contaminen de manera ostensible.
- Los vehículos que porten el holograma “Doble Cero” o “Cero” vigente, emplacados en entidades federativas que hayan celebrado convenios específicos con las autoridades de los Gobiernos del Estado de México y del Distrito Federal para el reconocimiento de dichos hologramas.

En contingencia ambiental los vehículos matriculados en el Distrito Federal y el Estado de México con holograma de verificación “1” deberán cumplir con el Programa Hoy No Circula normal.

Los vehículos matriculados en el Distrito Federal y el Estado de México con holograma de verificación “2” se sujetarán a las restricciones establecidas en este Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas además de las restricciones del Programa Hoy No Circula normal.

La Tabla 3 indica las restricciones antes referidas.

TABLA 3. LIMITACIÓN DE LA CIRCULACIÓN A LOS VEHICULOS

DÍA	HOY NO CIRCULA (Limitación normal (un día a la semana)	LIMITACIÓN ADICIONAL EN CONTINGENCIA AMBIENTAL
LUNES	AMARILLO (5 Y 6)	Al día siguiente de la declaración de contingencia, dejarán de circular los vehículos con holograma de verificación "2", de acuerdo al último dígito de la placa (par o non) de manera alternada, de acuerdo a la última contingencia inmediata anterior.
MARTES	ROSA (7 Y 8)	
MIÉRCOLES	ROJO (3 Y 4)	El tercer día de declarada la contingencia y si la misma continua, dejarán de circular los vehículos que circularon el día anterior. El cuarto día de declarada la contingencia, y si la misma continua, dejaran de circular todos los vehículos con holograma de verificación "2" y permisos.
JUEVES	VERDE (1 Y 2)	
VIERNES	AZUL (9 Y 0) Y PERMISOS	
SÁBADO O DOMINGO	NO SE APLICA	Los vehículos automotores con placas de la federación, del extranjero, así como los vehículos de colección que transiten en la ZMVM, se considerarán como holograma de verificación "2" y dejarán de circular, dependiendo del anuncio de la declaratoria de contingencia ambiental, atendiendo a la terminación par o non del número de placas. Todos los vehículos automotores de servicio particular con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal, deberán de suspender su circulación conforme a lo dispuesto en el anuncio de a declaratoria de Contingencia Ambiental correspondiente. Los permisos se consideran como holograma de verificación 2 y terminación de placa par.

Responsables:

SCT
SSP
SMA

- DGGAA
- DGRyVA

DGCS

LOCATEL

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Restricción a la circulación de vehículos oficiales.

Las dependencias y entidades de la administración pública local y federal asentadas en el área de aplicación del presente manual, deberán suspender la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "2", con excepción de los vehículos que se indican en el punto anterior.

Esta medida se inicia al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental y se aplicará de las 05:00 a las 22:00 horas. La CAM dará aviso a todas las dependencias y entidades públicas federales de la aplicación de esta medida. La SMA a través de la DGGAA, dará aviso a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, sobre la aplicación de esta medida. Los vehículos sujetos a ésta restricción deberán portar en lugares visibles, una calcomanía con la leyenda **ESTE VEHÍCULO OFICIAL NO**

CIRCULA EN CONTINGENCIA AMBIENTAL En caso de no respetarse esta restricción, el público reportará dicha situación a LOCATEL al teléfono 56-58-11-11.

Las dependencias de la administración Pública del Distrito Federal enviarán un reporte diario de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

Todas las dependencias y entidades federales asentadas en la ZMVM.

Todas las dependencias y entidades del Distrito Federal

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La CAM dará aviso a la SCT, y la SMA a través de la DGGAA, dará aviso a la SSP, y a la SETRAVI, para que en el ámbito de su competencia activen los mecanismos de agilización del tránsito vehicular en la ZMVM.

Se llevará a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos, así como a las afueras de las escuelas ubicadas sobre avenidas y calles principales.

Se exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular.

Responsables:

SCT

SSP

SETRAVI

SMA

- DGGAA

Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Esta medida entrará en vigor al momento en que se declara la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que se prolongue.

La DGGAA dará a conocer el aviso de la declaración de la Fase I a la DGRyVA y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal., y ambas en coordinación, participarán en la detención de vehículos ostensiblemente contaminantes en los caminos y vialidades de jurisdicción del Distrito Federal.

Los responsables enviarán un informe a la CAM dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de decretada la contingencia.

Responsables:

SSP

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

8.2.3 SECTOR INDUSTRIAL.

Fuentes fijas de la industria manufacturera.

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas entrarán en vigor de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de contingencia por ozono y hasta el momento en que se declare su conclusión.

La CAM dará aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), y la SMA a través de la DGGAA a LOCATEL, a la DGCS y la DGRyVA a las industrias enlistadas de competencia local por orden decreciente de emisiones atmosféricas de COV y NO_x de la aplicación del PCAA en Fase I por Ozono.

Las fuentes fijas de competencia del Distrito Federal, a través de los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores quedan obligadas a cumplir las disposiciones y los criterios establecidos en la Tabla 4.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera asentadas en el DF deberán de reducir sus emisiones entre un 30 y 40%. Aquellas que estén incluidas en los puntos 1.2 y 2.2 de la Tabla 4, deberán participar en el PCAA reduciendo sus emisiones por lo menos en un 30% adicional a partir de las cero horas del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan para la reducción de las emisiones contaminantes en Contingencia Ambiental del Anexo A de la Licencia Ambiental Única expedida por la SMA. La DGRyVA realizará todas las acciones correspondientes de vigilancia en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de estas medidas.

Los responsables enviarán un informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DGRyVA
- DGGAA

TABLA 4 PARTICIPACIÓN DE LA INDUSTRIA EN LA FASE I DE CONTINGENCIA POR OZONO

EMPRESAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR OZONO	
	ENTRAN	EXENTAN
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1. Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera deberán de reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la Fase I.</p>	<p>1.1 Quedarán exentas de participar en el presente programa las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente federal y/o local, siempre y cuando demuestren durante los tres primeros meses del año calendario, que sus emisiones son menores a 10 ton/año de óxidos de nitrógeno y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas que lo soliciten y demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes casos:</p> <p>1.2.1 Las fuentes fijas que emitan 10 o más ton/año de NOx, que demuestren contar con equipos de combustión de alta eficiencia, equipos de baja emisión de NOx, o sistemas equivalentes, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con la calidad y periodicidad necesarias para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar de forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de la línea base de dichas emisiones si este fue instalado desde 1990. Asimismo, podrán quedar exentas si utilizan uno o varios de los siguientes criterios:</p> <p>Eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental.</p> <p>Posteriormente, la CAM evaluará criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.</p>
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM.	<p>2. Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera deberán de reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la Fase I.</p>	<p>2.1 Quedaran exentas de participar en el presente programa las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente federal y/o local, siempre y cuando demuestren en los tres primeros meses de cada año calendario, que emiten menos de 2.5 ton/año NOx y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.</p> <p>2.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas que lo soliciten siempre y cuando demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas y cuyas emisiones de NOx sean de 2.5 ton/año o más y además demuestren una reducción de al menos 30% de sus emisiones en forma permanente respecto a su línea base de emisiones de 1990, utilizando cualquiera de los criterios señalados enseguida:</p> <p>Eficiencia energética, emisión por unidad de producción o programas de gestión ambiental.</p> <p>Posteriormente, la CAM evaluará criterios de exención que incluyan los esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse</p>

Participación de las termoeléctricas Jorge Luque y Valle de México.

Las termoeléctricas “**Jorge Luque**” y “**Valle de México**”, reducirán su operación en un 50% a partir de la declaración de la Fase I de contingencia por Ozono y hasta el momento en que se declare la terminación de la misma.

La CAM notificará la aplicación de la Fase I de contingencia por Ozono a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente de la Secretaría de Energía (SE), a la Gerencia de Protección Ambiental de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y a la Subgerencia de Protección Ambiental de Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

La PROFEPA vigilará el cumplimiento de esta medida. Los responsables enviarán un informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SE

- Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

CFE

- Gerencia de Protección Ambiental

LyFC

- Subgerencia de Protección Ambiental

Suspensión de las labores de distribución y de mantenimiento que impliquen purgas y desfogues en terminales de distribución de gas licuado de petróleo.

Esta medida entrará en vigor de las 05:00 y hasta las 22:00 horas del día siguiente en que se notifique la activación de la contingencia y permanecerá durante el tiempo en que ésta se prolongue. La CAM notificará a la Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente de la SE, a la Subprocuraduría de Inspección Industrial de la PROFEPA y a la Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP, sobre la declaración de la Fase I de contingencia a efecto de que lleven a cabo la suspensión a que se refiere este punto. La SE será la encargada de notificar esta medida a las plantas industriales y la PROFEPA de vigilar su cumplimiento.

Las plantas industriales de distribución y almacenamiento de gas licuado de petróleo suspenderán las labores de mantenimiento, reparación y trasvasado, así como purgas y desfogues que impliquen liberación de hidrocarburos a la atmósfera, con excepción de las realizadas en caso de emergencia o accidente.

Los responsables enviarán un informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SE

- Dirección General de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Medio Ambiente

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP

8.2.4 SERVICIOS PÚBLICOS Y MANTENIMIENTO URBANO

Suspensión de actividades en gasolineras.

Las gasolineras que no tengan instalado y funcionando al 100% el sistema de recuperación de vapores, suspenderán sus actividades a partir de las 05:00 y hasta las 22:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la Fase I de contingencia y permanecerá vigente durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La SMA a través de la DGRyVA realizará visitas de inspección para la comprobación del cumplimiento de esta medida que incluye el expendio de gasolina y diesel, en los establecimientos del D.F.

La SMA a través de la DGGAA dará aviso a LOCATEL y a la DGCS, de la determinación a que se refiere este punto.

Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

DGCS

LOCATEL

La Planta de Asfalto del Distrito Federal suspenderá totalmente sus actividades.

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La DGGAA dará aviso a la Gerencia General de la Planta de Asfalto de esta acción. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez,

informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

GGPA

Suspensión de obras de mantenimiento urbano.

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La SMA a través de la DGGAA dará aviso al Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del D.F., a la Secretaría de Obras y Servicios, a la DGOP, a las 16 Demarcaciones Territoriales del D.F., sobre la declaración de inicio de la Fase I de contingencia ambiental.

Se suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SOyS

DGOP

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Vigilancia y control de incendios en Suelo Urbano, de Conservación y Comunidades y Poblados Rurales.

Para efectos del presente manual, la medida de referencia se aplicará al momento de declararse la contingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La CAM dará aviso a la CONAFOR dependencia de la SEMARNAT; y la SMA por conducto de la DGGAA dará aviso a la DGPC y a la CORENADER, sobre la aplicación de la Fase I de contingencia por Ozono

Queda prohibida la quema de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido a cielo abierto, en suelo urbano o de conservación, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios y se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de quemas a cielo abierto o

incendios derivados de la actividad humana que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Los siniestros detectados y reportados a la SMA, serán notificados a las autoridades de Protección Civil, CONAFOR, CORENADER en suelo de conservación y comunidades y poblados rurales y, al H. Cuerpo de Bomberos en suelo urbano para su control. Asimismo, la DGPC, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT. CONAFOR: 01-800-46-23-63-46

SMA. CORENADER: 56-30-53-60.

DGPC: 56-83-11-54, 56-83-11-42

H. Cuerpo de Bomberos: 57-68-37-00.

Responsables:

SEMARNAT

- CONAFOR

SMA

- CORENADER
- DGGAA
- DGRyVA

DGPC

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal.

8.3 MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL POR PM₁₀.

La activación de la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀, tendrá lugar exclusivamente en la zona donde se registren los valores IMECA establecidos en la Tabla 2.

En caso de que los valores de contingencias por PM₁₀ se registren en dos o más zonas en el transcurso de las 24 horas siguientes a la activación en la primera zona, se declarará la Fase I de contingencia para toda la ZMVM. Si fuera el caso en que simultáneamente se presente valores de contingencia por PM₁₀, en dos zonas, también se declarará la Fase I de contingencia ambiental en toda la ZMVM.

8.3.1 FASE I REGIONAL O GENERAL POR PM₁₀

Cuando se decrete contingencia regional por PM₁₀ la activación del PCAA tendrá lugar solamente en la zona en donde se registren los valores IMECA establecidos en la Tabla 2, solamente en este caso la división de las zonas de aplicación del PCAA se hará como sigue:

DISTRITO FEDERAL

NO	NE	CE	SO	SE
01 Azcapotzalco 02 M. Hidalgo	03 G. A. Madero	04 B. Juárez 05 Cuauhtémoc 06 Iztacalco 07 V. Carranza	08 A. Obregón 09 Coyoacán 10 Cuajimalpa 11 M. Contreras. 12 Tlalpan	13 Iztapalapa 14 Milpa Alta 15 Tláhuac 16 Xochimilco
ESTADO DE MÉXICO				
I Atizapán de Zaragoza II Cuautitlán III Cuautitlán Izcalli IV Naucalpan V Nicolás Romero VI Tlalnepantla VII Tultitlán	VIII Coacalco de B. IX Chicoloapan X Chimalhuacán XI Ecatepec XII Ixtapaluca XIII La Paz XIV Nezahualcóyotl XV Tecámac		XVI Huixquilucan	XVII Chalco XVIII Valle de Chalco Solidaridad.

Para el caso de los municipios conurbados del Estado de México se mantendrá la división establecida en la Figura 1.

Las medidas que se describen a continuación se aplicarán de forma regional y/o general, según sea el caso, en la ZMVM cuando la Fase I por PM₁₀ sea activada.

8.3.2 SECTOR SALUD

Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos para la salud.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase I de contingencia ambiental y continuará hasta 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades federales en coordinación con las autoridades del Distrito Federal y del Estado de México, competentes en el seno de la CAM, llevarán a cabo la vigilancia epidemiológica en las zonas del Área Metropolitana del Valle de México en donde se hayan registrado los valores máximos de PM₁₀.

La CAM a través de su titular, notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS de la SSA, sobre el inicio de la Fase I del PCAA por PM₁₀, para que se lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a la declaratoria de terminación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población, mediante la aplicación de encuestas rápidas en los hogares de la (s) zona (s) más afectada (s) por la contaminación. Las unidades de atención médica, notificarán durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, 2 horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia.

La SMA notificará a la SSDF, sobre la activación de esta fase.

La SMA se coordinará con la SSA y con las autoridades del Estado de México, en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SSA

- COFEPRIS
- IMSS
- ISSSTE

SSDF

SMA

- DGGAA

Suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la contingencia ambiental y continúa durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Cuando se presenten los valores de activación la Fase I de contingencia, la CAM, a través de su titular dará aviso a la DSySE de la SEP, para que auxilie en la notificación a los centros escolares ubicados en el Distrito Federal, de la suspensión de las actividades deportivas, cívicas, de recreo u otras al aire libre en los centros escolares. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y vigilar la aplicación de esta medida.

Responsables:

SEP

- DSySE

SMA

- DGGAA

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Directivos de centros escolares

8.3.3 SECTOR TRANSPORTE

Limitación de la circulación de los vehículos automotores

Cuando se declare la activación de la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀ en una zona, el sector transporte quedará exento de las limitaciones a la circulación referidas en el PCAA.

Sin embargo, cuando en dos o más zonas se presenten, en el mismo día, los valores indicados para declarar contingencia por PM₁₀, se aplicarán las medidas previstas en la **sección 8.2.2**, que se refieren a la limitación de la circulación de los vehículos automotores; a la suspensión de la circulación de todos los vehículos con holograma de verificación "2" de entidades y dependencias públicas; al refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular y al de operativos del programa de detención de vehículos ostensiblemente contaminantes.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por la Administración Pública del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa, la federación o por el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor. La SSP y la DGRyVA serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal.

Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

8.3.4 SECTOR INDUSTRIAL Y SERVICIOS.

FUENTES FIJAS DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA .

Las restricciones en la operación de las fuentes fijas de la industria manufacturera entrarán en vigor, de manera inmediata a la declaratoria de la Fase I de contingencia ambiental por PM₁₀ y hasta el momento en que se declare su conclusión.

Cuando los valores de contingencia ambiental por PM₁₀ se presenten en una sola zona, las industrias comprendidas en dicha zona acatarán las medidas establecidas. Si se declara la contingencia en toda la ZMVM, todas las industrias acatarán las medidas del PCAA.

La CAM, a través de su titular, dará aviso a la PROFEPA, y la SMA a través de la DGGAA, a LOCATEL, a la DGCS, y la DGRyVA a las industrias enlistadas de competencia local por orden decreciente de emisiones atmosféricas de PM₁₀, de la aplicación del PCAA en Fase I por PM₁₀.

TABLA 5 PARTICIPACIÓN DE LA INDUSTRIA EN LA FASE I DE CONTINGENCIA POR PM₁₀

EMPRESAS QUE UTILICEN	CONTINGENCIA POR PM ₁₀	
	ENTRAN	EXENTAN
GAS NATURAL Y/O GAS L.P.	<p>1. Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la Fase I.</p>	<p>1.1 Quedarán exentas de participar en el presente programa las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten a la autoridad competente, siempre y cuando demuestren en los 3 primeros meses de cada año calendario, emisiones menores a 2.5 ton/año de PM₁₀ y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.</p> <p>1.2 Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas de la industria manufacturera que lo soliciten y demuestren el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes casos:</p> <p>1.2.1.- Las fuentes fijas de la industria manufacturera con emisiones totales mayores de 2.5 ton/año de PM₁₀, que demuestren contar con equipos de alta eficiencia en el control de partículas, aplicando programas de mantenimiento de los equipos con calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar de forma permanente reduciendo en un 30% sus emisiones, respecto de su línea base desde 1990 asimismo, podrán quedar exentas si utilizan uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia energética • Emisión por unidad de producción • Programas de gestión ambiental. <p>1.2.1.- Posteriormente la CAM evaluará criterios de exención que incluyan esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse</p>
OTROS COMBUSTIBLES DIFERENTES AL GAS NATURAL Y/O GAS L.P. PERMITIDOS EN LA ZMVM	<p>2. Todas las fuentes fijas de la industria manufacturera deberán reducir sus emisiones entre 30% y 40% de su línea base de emisiones a partir del momento de la declaratoria de la Fase I.</p>	<p>2.1 Quedarán exentas de participar en el presente programa las fuentes fijas de la industria manufacturera que demuestren durante los tres primeros meses de cada año calendario, que emiten menos de 1 ton/año de PM₁₀ y el cumplimiento integral de la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas.</p> <p>2.2.- Quedarán exentas de participar durante los primeros tres días de declarada la contingencia, las fuentes fijas de la industria manufacturera cuyas emisiones sean mayores a 1 ton/año de PM₁₀, y que apliquen programas de mantenimiento de los equipos con calidad y periodicidad necesaria para garantizar su operación eficiente. Estos equipos y sistemas deberán operar de forma permanente reduciendo en un 30% de emisiones, respecto de su línea base desde 1990, asimismo, podrán quedar exentas si utilizan uno o varios de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia energética • Emisión por unidad de producción • Programas de gestión ambiental. <p>2.2.1.- Posteriormente la CAM evaluará criterios de exención que incluyan esquemas de reducción interna, compensación interna o externa, fondo ambiental y otros que pudieran presentarse.</p>

Las fuentes fijas de la industria manufacturera asentadas en la ZMVM reducirán del 30 al 40% sus emisiones de PM₁₀. Aquéllas que estén incluidas en los puntos 1.2 y 2.2 de la Tabla 5 deberán participar en el PCAA reduciendo sus emisiones por lo menos un 30% adicional a

partir de las cero horas del cuarto día de declarada la contingencia. Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan para la reducción de las emisiones contaminantes en Contingencia Ambiental del Anexo A de la Licencia Ambiental Única expedida por la SMA. La DGRyVA vigilará el cumplimiento de esta medida en el ámbito de su competencia. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DGRyVA
- DGGAA

DGCS

LOCATEL

La Planta de Asfalto del Distrito Federal suspenderá totalmente sus actividades

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La DGGAA dará aviso a la GGPA de la suspensión de actividades a que se refiere este apartado. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

GGPA

Suspensión de obras de mantenimiento urbano.

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La SMA por conducto de la DGGAA, dará aviso al Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del D.F., a la SOyS, a la DGOP, y a las 16 Demarcaciones Territoriales del D.F. sobre la activación de la Fase I de contingencia ambiental.

Se suspenderán las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos y se establecerán medidas especiales para su agilización. Los responsables enviarán un reporte de actividades

realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SOyS

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

Dirección General Obras Públicas

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Vigilancia y control de incendios en Suelo Urbano, de Conservación y Comunidades y Poblados Rurales.

Para efectos del presente manual, la medida de referencia se aplicará al momento de declararse la contingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue, la CAM dará aviso, a través de su titular, a la CONAFOR dependiente de la SEMARNAT, y la SMA a través de la DGGAA, dará aviso a la DGPC, a la CORENADER, y al H. Cuerpo de Bomberos sobre la aplicación de la Fase I de contingencia.

Durante la aplicación de una contingencia ambiental se reforzarán los operativos de vigilancia para la detección y control de incendios localizados en suelo urbano y de conservación, que puedan contribuir a un incremento en la concentración de contaminantes en la atmósfera.

Queda prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de material o residuo sólido o líquido, incluyendo las quemas realizadas para adiestramiento y capacitación de personal encargado del combate de incendios.

Los ciudadanos podrán reportar los incendios a los siguientes teléfonos:

SEMARNAT. CONAFOR: 01-800-46-23-63-46

SMA. CORENADER: 56-30-53-60.

DGPC.: 56-83-11-54, 56-83-11-42

H. Cuerpo de Bomberos: 57-68-37-00.

Los siniestros detectados y reportados a la SMA, serán notificados a las autoridades de Protección Civil, SEMARNAT, CORENADER en suelo de conservación y comunidades y poblados rurales y al H cuerpo de Bomberos en suelo urbano para su control. Asimismo, la DGPC, mantendrá informadas a las autoridades ambientales de la evolución del siniestro con el fin de tomar las medidas necesarias. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SEMARNAT

- CONAFOR

SMA

- CORENADER
- DGGAA
- DGRyVA

DGPC

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

H. Cuerpo de Bomberos del Distrito Federal

Reducción de actividades de extracción en bancos de materiales pétreos no consolidados.

La medida se aplicará al momento de declararse la contingencia y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La SMA a través de la DGRyVA realizará visitas de inspección a bancos de materiales pétreos no consolidados, con el fin de vigilar que éstos reduzcan sus actividades durante la contingencia, principalmente las de dinamitado, triturado y cribado. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

8.4. MEDIDAS APLICABLES EN LA FASE I DE CONTINGENCIA AMBIENTAL COMBINADA.

Se aplicarán todas las disposiciones establecidas en las secciones 8.2 y 8.3 de este Manual, referentes a las medidas aplicables en la Fase I de contingencia ambiental por Ozono y por PM₁₀.

9. FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL.**9.1 DETERMINACIÓN DE LA FASE II SEGÚN EL CONTAMINANTE.**

La declaración de inicio o terminación de la Fase II de contingencia ambiental por ozono y/o por PM₁₀, tendrá lugar en toda la ZMVM, cuando en cualquiera de las zonas que la conforman se registren los valores contenidos en la Tabla 6.

En caso de registrarse los valores de aplicación de contingencia de PM₁₀, entre las 20:00 y las 06:00 horas, la declaratoria de inicio del PCAA se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas del día en que se registren los valores señalados en la Tabla 6.

Para la continuación o desactivación de una contingencia, se analizarán los valores del IMECA más altos registrados por el SIMAT, en periodos de 24 horas subsecuentes al momento de la declaratoria pública de la contingencia.

TABLA 6 FASE II DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

CONTINGENCIA POR:	ACTIVACIÓN (IMECA)	DESACTIVACIÓN (IMECA)
OZONO	Niveles mayores a 250	Niveles menores a 160
PM ₁₀	Niveles mayores a 250	Niveles menores a 150

9.2 MEDIDAS APPLICABLES EN LA FASE II.

En caso de declararse el inicio de la fase II de contingencia ambiental ya sea por O₃ y/o por PM₁₀, se aplicarán las medidas que a continuación se describen.

9.2.1 SECTOR SALUD.

En coordinación con las autoridades competentes, se suspenderán todas las actividades en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías localizadas en la ZMVM.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase II de contingencia ambiental y continúa durante el tiempo en que ésta se prolongue.

De acuerdo con el Decreto por el que se Expide el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas en el Distrito Federal publicado el 30 de octubre de 1998 y reformado mediante el decreto publicado el 22 y 23 de diciembre de 1999 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se suspenderán las actividades en todos los centros escolares a nivel preescolar, primaria, secundaria y guarderías, localizadas en la ZMVM.

La CAM dará aviso, a través de su titular, a la DSySE de la SEP, misma que, comunicará a las escuelas ubicadas en la ZMVM la declaración de inicio de la Fase II de contingencia ambiental.

Los directivos de los centros escolares públicos y privados serán responsables de mantenerse informados sobre el comportamiento de los contaminantes y de vigilar la aplicación de esta medida. Los responsables deberán enviar un informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SEP

- DSySE

Directivos de centros escolares

Vigilancia epidemiológica y difusión de la información relativa a la prevención de riesgos a la salud.

Esta medida se inicia al momento en que se declara la Fase II de Contingencia Ambiental y continuará hasta las 48 horas posteriores a su desactivación. Las autoridades del Distrito federal se coordinarán con la COFEPRIS y con las autoridades del Estado de México competentes, en el seno de la CAM, para llevar a cabo la vigilancia epidemiológica en la ZMVM.

Con fundamento en lo dispuesto en la Cláusula Novena del Convenio de Coordinación por el que se crea la CAM, así como en el artículo Décimo Sexto del Reglamento Interno de la CAM, la CAM notificará a la Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos de la COFEPRIS, ambas de la SSA, sobre el inicio de la Fase II del PCAA por ozono, para que lleve a cabo, durante las fases de contingencia ambiental y hasta 48 horas posteriores a su desactivación, el estudio de los efectos inmediatos en la salud de la población, mediante la aplicación de encuestas rápidas en los hogares de la (s) zona (s) más afectada (s) por la contaminación. Asimismo, las unidades de atención médica, notificarán a la COFEPRIS durante los días en que se aplique el PCAA, los casos de enfermedades asociados a la contaminación del aire que hayan requerido atención en los servicios de consulta externa, urgencias y hospitalización. Un ejemplar del informe preliminar resultante del estudio será entregado a los miembros de la CAM, dos horas antes de cumplirse el plazo de 24 horas posteriores a la declaración de la contingencia.

La SMA notificará a la SSDF, sobre la activación de esta fase.

La SMA se coordinará con la SSA y con las autoridades del Gobierno del Estado de México en el seno de la CAM, para difundir la información relativa a la prevención de riesgos para la salud, particularmente en los centros escolares, clínicas y hospitales.

Responsables:

SSA

- COFEPRIS
- IMSS
- ISSSTE

SSDF

SMA

- DGGAA

Suspensión de actividades en oficinas públicas, instalaciones recreativas y de servicios.

La medida se aplicará al día siguiente de declararse la Fase II de contingencia ambiental Fase II a partir de las 5:00 horas y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue.

Se decreta el estado de emergencia en toda la ZMVM y se declarará, en coordinación con las autoridades competentes en el seno de la CAM, la suspensión de actividades en las oficinas públicas, instalaciones culturales, recreativas y de servicios, tales como museos, centros deportivos, parques, librerías, bibliotecas públicas y otras que al efecto determinen las autoridades competentes del Distrito Federal.

La DGGAA, dará aviso al Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del D.F., a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a LOCATEL y a la DGCS, sobre la aplicación de la Fase II de Contingencia Ambiental.

Responsables:

Secretario Particular de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

16 Demarcaciones territoriales

LOCATEL

DGCS

9.2.2 SECTOR TRANSPORTE.

Limitación de la circulación de los vehículos automotores en Fase II.

Las restricciones a la circulación de vehículos automotores, establecidas en el PCAA entrarán en vigor a partir de las 05:00 y hasta las 22:00 horas del día siguiente a la declaratoria de la Fase II de contingencia y permanecerá durante el tiempo en que ésta se prolongue.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de contingencia ambiental, de conformidad con la normatividad vigente, será aplicable para los conductores, propietarios y poseedores de los vehículos de transporte privado y público de carga o de pasajeros, con placas expedidas por la Administración Pública del Distrito Federal, por cualquier otra entidad federativa, la federación o por el extranjero, que circulen en vialidades o caminos de jurisdicción del Distrito Federal.

En Fase II de contingencia ambiental, además de las limitaciones marcadas en los acuerdos de restricción a la circulación vehicular (Hoy No Circula), no podrá circular ningún vehículo con holograma de verificación "Dos", los vehículos con permiso provisional de circulación ni los vehículos con placas de otras entidades federativas o del extranjero, que no porten el holograma de verificación vehicular "Doble Cero" o "Cero" emitido por los Gobiernos del Estado de México o del Distrito Federal. Adicionalmente, se aplicarán las disposiciones

correspondientes contenidas en la sección 8.2.2 del presente manual que se refieren a la limitación de la circulación de los vehículos de entidades y dependencias públicas; al refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular y al de operativos del programa de detención de vehículos ostensiblemente contaminante.

La CAM dará aviso a través de su titular a la SCT, y la SMA dará aviso a través de la DGGAA, a la Secretaría de Seguridad Pública, a las 16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, a LOCATEL, a la DGCS y a la SSP, sobre la aplicación de la Fase II del PCAA. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

La determinación de limitar la circulación de los vehículos en caso de Fase II de contingencia ambiental se difundirá a través de los medios de comunicación masiva a más tardar a las 20:00 horas del día previo a su entrada en vigor.

La SSP y la DGRyVA serán las encargadas de vigilar el cumplimiento de estas disposiciones en territorio del Distrito Federal.

Responsables:

SCT

SSP

SMA

- DGGAA
- DGRyVA

DGCS

LOCATEL

16 Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Suspensión de la circulación de todos los vehículos de entidades y dependencias públicas con holograma de verificación 2.

Esta medida se inicia al día siguiente de la declaratoria de contingencia ambiental; de las 05:00 a las 22:00 horas durante los días en que esta se prolongue

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y del Distrito Federal y sus 16 Demarcaciones territoriales, deberán suspender la circulación de todos los vehículos oficiales con holograma de verificación 2 en los caminos y vialidades de jurisdicción del Distrito Federal. Con excepción de aquellos listados en la sección 8.2.2 del presente manual.

Los vehículos gubernamentales sujetos a esta restricción deberán portar en lugares visibles, una calcomanía con la leyenda:

ESTE VEHÍCULO OFICIAL NO CIRCULA EN CONTINGENCIA AMBIENTAL

En caso de no respetarse esta restricción, el público podrá reportar dicha situación a LOCATEL al teléfono 56 58 11 11.

La CAM dará aviso a través de su titular a las dependencias del Gobierno Federal asentadas en la ZMVM sobre la aplicación de esta medida.

La SMA a través de la DGGAA dará aviso a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Distrito Federal sobre la aplicación de esta medida.

Los responsables enviarán a la Secretaría del Medio Ambiente un informe sobre las actividades realizadas durante la contingencia ambiental, dos horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia

Responsables:

- Todas las dependencias Federales asentadas en la ZMVM
- Todas las dependencias del Distrito Federal

Refuerzo de los operativos de agilización del tránsito vehicular.

Esta medida se aplicará al momento en que se declara la Fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que ésta se prolongue. La SMA a través de la DGGAA, dará aviso a través de su Titular a la SSP y a la SETRAVI, así como a las 16 Demarcaciones territoriales, para llevar a cabo la agilización del tránsito vehicular en puntos conflictivos.

Se exhortará a la ciudadanía para que participe reportando los sitios con problemas viales, con el fin de optimizar los operativos de agilización de tránsito vehicular. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Refuerzo de los operativos del programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes.

Esta medida entrará en vigor al momento en que se declara la Fase II de contingencia ambiental y continuará durante el tiempo en que se prolongue.

La SMA a través de la DGRyVA reforzará las actividades para el retiro de vehículos ostensiblemente contaminantes, en coordinación con las autoridades Correspondientes de la SSP. Los responsables enviarán un reporte de actividades realizadas a la DGGAA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SMA

- DGRyVA
- DGGAA

SSP
SETRAVI

9.2.3 SECTOR INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS.

Reducción de la actividad industrial.

Para efectos de la Fase II por O₃, se aplicarán las medidas referentes a gasolineras, centrales termoeléctricas, plantas distribuidoras de gas L.P., servicios de mantenimiento urbano y suspensión de quemas.

Para efectos de la Fase II por PM₁₀, se aplicarán las medidas referentes a extracción de materiales pétreos, quemas, incendios en áreas naturales protegidas, mantenimiento urbano y producción de asfalto.

La medida entrará en vigor a partir del momento en que se notifique su aplicación y estará vigente durante el tiempo en que dure la contingencia.

La CAM dará aviso a través de su Titular a la PROFEPA, y la SMA a través de la DGGAA, a LOCATEL, a la DGCS y la DGRyVA a las industrias enlistadas por orden decreciente de producción de COV y NO_x o PM₁₀ de su competencia, según sea el caso.

Las fuentes fijas de la industria manufacturera quedan obligadas a observar las disposiciones de la Fase II del PCAA, los propietarios, representantes legales, gerentes y operadores de todas las fuentes fijas que participan en este Programa garantizarán una reducción de las emisiones de las fuentes fijas de la industria manufacturera de por lo menos 60%, respecto de su línea base a partir del momento de la declaratoria de la Fase II de contingencia o un 30% adicional si participan en el esquema de exención de la Fase I.

Esta reducción excepcional de emisiones se alcanzará mediante el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan para la reducción de las emisiones contaminantes en Contingencia Ambiental del Anexo A de la Licencia Ambiental Única expedida por la SMA.

La DGRyVA en coordinación con la autoridad federal será la responsable en sus ámbitos de competencia del cumplimiento de estas medidas. Las autoridades responsables del Distrito Federal enviarán un reporte de actividades realizadas a la SMA para que ésta a su vez, informe a la CAM, 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas de declarada la contingencia.

Responsables:

SEMARNAT

- PROFEPA

SMA

- DGRyVA
- DGGAA

DGCS

LOCATEL

Industrias asentadas en la ZMVM.

10. SECUENCIA DE ACTIVACION.

La activación del PCAA se basa en la vigilancia de la calidad del aire y se realizará a través del esquema siguiente:

10.1. La DGGAA con base en el SIMAT proporcionará a la CAM la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas. La CAM, cuando así proceda, hará la declaratoria de la activación de la Fase que corresponda del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas.

10.2. La CAM informará a los participantes del PCAA, que se ha declarado la iniciación de alguna de las fases previstas en el mismo, utilizando los formatos que se muestran en los anexos 1 y 2. Al activarse, el contacto entre los participantes y la CAM se realizará de manera permanente.

10.3. La CAM dará el aviso de la aplicación de una contingencia a las siguientes entidades y dependencias:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.

Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

- Secretaría de Salud del gobierno federal (SSA).

COFEPRIS

Comisión de Evidencia y Manejo de Riesgos

- Secretaría de Educación Pública (SEP).

DSySE.

- Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (SMA)

DGGAA

DGRyVA

- Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México (SMAGEM).

Dirección General de Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica de la SMAGEM.

Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México (PROPAEM).

- Secretaría de Energía (SE)

Dirección General de Seguridad y Protección al Ambiente de la SE.

Dirección de Protección al Ambiente de la SE.

- Luz y Fuerza del Centro (LyFC).

Subgerencia de Protección Ambiental de LFC.

Subgerencia de Generación Térmica de la LFC.

- Comisión Federal de Electricidad (CFE).

Gerencia de Protección Ambiental de la CFE.

Subgerencia de Evaluación de Emisiones de la CFE.

Superintendencia General de la Central Termoeléctrica Valle de México de la CFE.

Departamento de Reducción de Emisiones.

- Petróleos Mexicanos (PEMEX).

Subdirección de Servicios Corporativos de PEMEX.

- Instituto Mexicano del Petróleo (IMP).

Gerencia de Proveeduría del IMP

Subdirección de Protección Ambiental del IMP.

- Medios Masivos de Comunicación.

- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT)

- Asociación Mexicana de Distribuidores de Gas LP.

10.4. La SMA a través de la DGGAA se encargará de notificar de la activación del programa a las siguientes dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal:

- Secretaría de Gobierno
- Oficialía Mayor
- SSDF
- SOyS
- SSP
- DGPC
- LOCATEL
- SETRAVI
- 16 Demarcaciones territoriales.

10.5 Para el caso de la coordinación entre los gobiernos del Estado de México, del Distrito Federal y del Gobierno Federal, la CAM informará a sus miembros sobre la activación, continuación y desactivación del PCAA, para que sean éstas dependencias las responsables de la vigilancia del cumplimiento e instrumentación del programa en el ámbito de su competencia.

10.6 Para la continuación de la Contingencia Ambiental, la CAM, analizará la calidad del aire, reportada en valores IMECA más altos registrados por el SIMAT en periodos de 24 horas, subsecuentes al momento de la declaración de la contingencia. La CAM dará aviso utilizando el formato que se muestra en el Anexo 3.

10.7 En caso de alcanzarse los valores de aplicación de contingencia de PM_{10} señalados en la Tabla 2, entre las 20:00 y 6:00 horas, el aviso de activación del PCAA se deberá realizar a más tardar a las 10:00 horas.

10.8 Será obligación de la CAM informar oportunamente de la instrumentación y resultados de las medidas aplicadas en Contingencia Ambiental

11. SECUENCIA DE DESACTIVACIÓN.

11.1. La DGGAA con base en el SIMAT proporcionará a la CAM la información sobre la calidad del aire y las condiciones meteorológicas imperantes. La CAM cuando así proceda, hará la declaratoria de la desactivación de la Fase de contingencia que corresponda de acuerdo con el PCAA.

11.2. El Secretario Técnico de la CAM informará a los participantes la declaratoria de terminación de las fases del PCAA, utilizando el formato que se muestra en el anexo 4.

11.3. La SMA dará el aviso de desactivación a las instituciones, entidades y dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal.

11.4. Los participantes proporcionarán a la CAM un reporte de las acciones realizadas, el cual deberá enviarse a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas. subsiguientes a la aplicación del PCAA.

12. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTICIPANTES.

En el marco de los compromisos incluidos en el Convenio General de Concertación Ambiental para la realización del Programa para Mejorar la Calidad del Aire del Valle de México, la SMA realizará todas las acciones de coordinación necesarias para que las actividades específicas que se describen a continuación sean aplicadas en las Fases I y II del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas por cada uno de los siguientes actores en los ámbitos de su competencia:

COMISIÓN AMBIENTAL METROPOLITANA (CAM).

Es el grupo conformado por la SEMARNAT a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, El Gobierno del Distrito Federal a través de la SMA, la SSA a través de la COFEPRIS y el Gobierno del Estado de México a través de la SMAGEM. Es el responsable de analizar la información sobre la calidad del aire, proporcionada por la DGGAA, para activar, continuar o desactivar una contingencia ambiental; asimismo, la CAM emite el informe de las actividades realizadas durante la contingencia ambiental.

Con base en la información generada por el SIMAT se realizará la declaratoria de activación, continuación o desactivación del PCAA.

Durante la contingencia mantendrá comunicación permanente con los responsables de la aplicación del PCAA, para el seguimiento de las acciones instrumentadas.

Cuando en el transcurso de una contingencia ambiental se agrave la calidad del aire, la CAM con base en las consultas realizadas con sus miembros permanentes y lo establecido en el presente manual tomará las medidas necesarias para combatir el problema específico que se esté presentando, para garantizar la protección de la salud y la seguridad de la población.

La CAM recibirá la información de los participantes para la elaboración del informe de actividades de activación, continuación o desactivación de la contingencia ambiental. Dicho Informe será enviado por cada uno de los responsables a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT).

Forma parte de la CAM y, a través de la Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental, participa en la toma de decisiones para la activación, continuación o desactivación de una contingencia, así como de posibles medidas no contempladas en el presente manual.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA).

Notificará a las industrias de jurisdicción federal sobre la aplicación del programa, a efecto de que se reduzcan sus emisiones entre el 30% y 40% para la **Fase I**; mientras que en la **Fase II**, esta disminución será del 60%. La PROFEPA es la instancia responsable de vigilar la puesta en marcha de la reducción de las actividades en las industrias de jurisdicción federal, utilizando los medios de vigilancia que para ello tiene preparados.

Es también responsabilidad de la PROFEPA, vigilar la suspensión de purgas y desfuegos de las estaciones de distribución de gas L.P. y el cumplimiento de reducción de operaciones de la CFE y LyFC.

La PROFEPA reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE SALUD FEDERAL (SSA).

La SSA forma parte de la CAM y, a través de la COFEPRIS, emitirá los boletines o comunicados de prensa que considere necesarios para informar a la población de las medidas preventivas tendientes a reducir el riesgo de exposición a los contaminantes atmosféricos. Asimismo, llevará a cabo las brigadas de vigilancia epidemiológica en la ZMVM.

La SSA a través de la COFEPRIS, reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA FEDERAL (SEP).

La SEP, a través de la DSySE, se encarga de informar a las escuelas de los niveles de contaminación. De acuerdo con estos niveles, en las zonas afectadas y durante el tiempo que dure la precontingencia o contingencia ambiental, tomarán las medidas señaladas para

evitar la exposición de los alumnos a la contaminación, tales como: suspender las actividades cívicas y los ejercicios al aire libre.

Dicha dependencia del ejecutivo Federal es la responsable de notificar y vigilar la suspensión de las actividades en centros escolares, así como en las instalaciones culturales y recreativas bajo su jurisdicción.

La SEP a través de la DSySE, reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

DIRECTIVOS DE CENTROS ESCOLARES PÚBLICOS Y PRIVADOS (MEDIDAS PARA SER APLICADAS EN LA PRECONTINGENCIA Y FASES I Y II).

Los directivos de los centros escolares públicos y privados ubicados en la ZMVM deberán mantenerse informados de las condiciones de la calidad del aire, para la aplicación oportuna de las medidas correspondientes para la protección de la población escolar.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT).

Notifica a los encargados de las casetas de cobro ubicadas en las autopistas y carreteras de acceso a la ZMVM para que éstos, a su vez, informen a los conductores de la activación o continuación de una contingencia o precontingencia ambiental, así como de las restricciones a la circulación vehicular.

La SCT reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE).

Esta dependencia es la responsable de notificar a la CFE y a LyFC, así como a las terminales de gas licuado de petróleo, sobre la activación, continuación y desactivación de una contingencia ambiental.

La SE reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LUZ Y FUERZA DEL CENTRO.

Son responsables de llevar a cabo las acciones de reducción de actividades en las termoeléctricas *Jorge Luque y Valle de México*, de acuerdo con lo establecido en el presente manual.

La CFE y LyFC reportará a la CAM el cumplimiento de estas medidas durante y al final de la contingencia a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

ACCIONES CORRESPONDIENTES A LAS DEPENDENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL QUE PARTICIPAN EN EL PCAA.

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL (SMA).

Es la dependencia responsable de instrumentar la coordinación por parte del Distrito Federal para dar aviso a las instituciones participantes de la Administración Pública del Distrito Federal, de la activación, continuación o desactivación de una contingencia ambiental.

Deberá proporcionar al Secretario Técnico de la CAM un reporte de las actividades realizadas en el territorio del Distrito Federal, durante la contingencia y al final de ésta.

Lleva a cabo las siguientes actividades a través de las siguientes Direcciones Generales que tiene adscritas

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL AIRE (DGGAA).

Se encarga de proporcionar a la CAM la información sobre la calidad del aire. Con base en tal información el Secretario Técnico decretará la activación, continuación o desactivación del PCAA.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL (DGRyVA) .

Se encarga de realizar las actividades de vigilancia en el cumplimiento de las medidas para los establecimientos.

La DGRyVA por medio de la dirección de Verificación Ambiental, realizarán operativos especiales de vigilancia e inspección para la reducción entre el 30% y 40% en **Fase I** y el 60% en **Fase II** de las emisiones en la industria de su jurisdicción; verificará el buen funcionamiento de los sistemas de recuperación de vapores en gasolineras; además, reforzará el programa de detención y retiro de la circulación de vehículos ostensiblemente contaminantes y atenderá las denuncias de la ciudadanía en materia de contaminación del aire.

Durante las 24 horas del día se atenderá al público en general sobre las condiciones de calidad del aire prevaleciente en la ZMVM, por los diferentes medios de comunicación.

Reportará a la CAM el cumplimiento de la medidas durante y al final de la contingencia a más tardar 2 horas antes de cumplirse el periodo de 24 horas subsecuentes a la aplicación o determinación de continuación o de desactivación del PCAA.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO RURAL (CORENA)

En el ámbito de su competencia establecerá operativos especiales para evitar quemas en áreas naturales protegidas, detectar conatos de incendio y suspender las actividades recreativas al aire libre en parques de su jurisdicción.

SECRETARÍA DE SALUD

Se coordinará con la SSA para emitir boletines o comunicados de prensa que considere necesarios para informar a la población de las medidas preventivas tendientes a reducir el riesgo de exposición a los contaminantes atmosféricos. Asimismo, llevará a cabo las brigadas de vigilancia epidemiológica en las instalaciones de su jurisdicción.

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS (SOYS).

En atención a sus atribuciones, llevará a cabo la suspensión de las actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como de obras y actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito de vehículos.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA (SSP).

Esta dependencia vigilará el cumplimiento de la restricción de circulación de los vehículos automotores señalada en el acuerdo que establece las medidas para limitar la circulación de los vehículos automotores en el Distrito Federal para prevenir y controlar la contaminación atmosférica y contingencias ambientales.

Llevará a cabo la agilización del tránsito vehicular en los cruceros conflictivos y principales vías, además apoyará a la SMA en las acciones del Programa de Detención y Retiro de la Circulación de Vehículos Ostensiblemente Contaminantes.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y OFICIALÍA MAYOR.

Ambas dependencias coadyuvarán con la SMA, para que las actividades contempladas en el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se cumplan en cada una de las instancias de la Administración Pública del Distrito Federal.

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL (DGPC).

Al recibir el comunicado de la SMA a través de la DGGAA, la DGPC se comunicará con las unidades de protección civil de las Demarcaciones Territoriales para atender los casos de siniestros reportados.

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA (LOCATEL).

Al recibir el comunicado respectivo de la SMA a través de la DGGAA, atenderá y orientará a la ciudadanía sobre la situación y las acciones a seguir. Para ello mantendrá estrecho

contacto con el Secretario Técnico, a efecto de resolver las dudas que puedan plantearse por parte de la ciudadanía.

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD (SETRAVI).

Reforzará el sistema de transporte público de pasajeros para atender la demanda de la población, mediante el uso intensivo de vehículos no contaminantes, preferentemente.

DEMARCACIONES TERRITORIALES.

En el ámbito de su competencia instrumentarán la suspensión de actividades de bacheo, pintura y pavimentación, así como de obras y otras actividades que obstruyan o entorpezcan el tránsito vehicular. Establecerán medidas especiales para su agilización.

13. ORDENAMIENTOS JURÍDICOS.

La inobservancia del presente manual, será sancionada en términos de lo que establecen los siguientes ordenamientos jurídicos, independientemente de lo dispuesto en la legislación civil y penal correspondiente:

FEDERALES

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Atmósfera.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

DISTRITO FEDERAL

- Ley Ambiental del Distrito Federal.
- Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal
- Disposiciones administrativas derivadas de la Ley Ambiental.
- Reglamento de Tránsito para el Distrito Federal.

ANEXO 1. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL.

ACTIVACIÓN DE LA FASE DE PRECONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFÉRICA

(1) Fecha.

(2) Destinatario.

(3) Nivel de IMECA de Ozono o PM₁₀ por el que se activa la fase de precontingencia ambiental.

(4) La hora y la zona donde se registró el valor IMECA de activación.

(5) Región o regiones de la ZMVM en la que se aplica la precontingencia ambiental indicando los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que participan.

(6) Descripción de las acciones a realizar durante la Precontingencia ambiental:

- Suspensión de las actividades deportivas, cívicas y de recreo al aire libre en guarderías, preescolar, escuelas primarias y secundarias.
- Suspensión de obras de mantenimiento urbano tales como: pavimentación, bacheo, asfaltado, pintura y cualquier otra que obstruya la circulación.
- Prohibición de quema de cualquier tipo de material o residuo sólido a cielo abierto.

(7) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.

(8) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado.

(9) Remitente.

ANEXO 2. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA ACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

ACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL

(1) Fecha.

(2) Destinatario.

(3) Nivel de IMECA de Ozono o PM_{10} por el que se activa la fase de contingencia ambiental.

(4) La hora y la zona donde se registró el valor IMECA de activación.

(5) Mencionar si el Programa para contingencias Ambientales Atmosféricas se aplica en toda la ZMVM o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia sea de tipo regional, indicar los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que participan.

(6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.

(7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para Ozono o para partículas PM_{10} :

- Sector Salud.
- Transporte.
- Servicios.
- Fuentes fijas de la industria manufacturera.
- Otras medidas.

(8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.

(9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.

(10) Remitente.

ANEXO 3. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA CONTINUACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIAS AMBIENTALES EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

CONTINUACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFERICA

(1) Fecha.

(2) Destinatario.

(3) Nivel de IMECA de Ozono o PM₁₀ por el que se determina la continuación de las fases de precontingencia ambiental.

(4) La hora y la zona donde se registró el nivel IMECA.

(5) Mencionar si el Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas se aplica en toda la ZMVM o sólo en una región determinada. En caso de que la contingencia sea de tipo regional, indicar los municipios conurbados y demarcaciones territoriales del Distrito Federal que participan.

(6) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.

(7) Descripción de las medidas aplicables durante la contingencia ambiental, especificando aquellas que correspondan para Ozono o para partículas PM₁₀:

- Sector Salud.
- Transporte.
- Servicios.
- Fuentes fijas de la industria manufacturera.
- Otras medidas.

(8) Mensaje relacionado con el seguimiento de las condiciones meteorológicas y la calidad del aire.

(9) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informe de actividades correspondiente.

(10) Remitente.

ANEXO 4. DATOS GENERALES QUE DEBERÁ CONTENER EL FORMATO DE COMUNICACIÓN PARA LA DESACTIVACIÓN DEL PROGRAMA PARA CONTINGENCIA AMBIENTAL EN CUALQUIERA DE SUS FASES.

DESACTIVACIÓN DE CONTINGENCIA AMBIENTAL ATMOSFERICA

(1) Fecha.

(2) Destinatario.

(3) Nivel de IMECA de Ozono o PM_{10} por el que se determina la desactivación de cualquiera de las fases de contingencia ambiental

(4) La hora y la zona donde en donde se registró el nivel IMECA de desactivación.

(5) Breve descripción de las condiciones meteorológicas.

(6) Recomendaciones generales a la población respecto a actividades del aire libre y uso racional del automóvil.

(7) Nombre de la dependencia de gobierno así como los números telefónicos y de fax donde se podrá confirmar la recepción del comunicado y enviar el informa de actividades correspondiente .

(8) Remitente.

Anexo 5

LISTADO DE ACRÓNIMOS

CAM	Comisión Ambiental Metropolitana
CFE	Comisión Federal de Electricidad
LyFC	Luz y Fuerza del Centro
COFEPRIS	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
CORENADER	Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural
DF	Distrito Federal
DGGAA	Dirección General de Gestión Ambiental del Aire
DGCS	Dirección General de Comunicación Social
DGOP	Dirección General de Obras Públicas
DGPC	Dirección General de Protección Civil
DGRyVA	Dirección General de Regulación y Vigilancia Ambiental
DSySE	Dirección de Salud y seguridad en las escuelas de la SEP
GGPA	Gerencia de la Planta de Asfalto del Distrito Federal.
GPA	Gerencia de Protección Ambiental de la CFE
IMECA	Índice Metropolitano de la Calidad del Aire
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro social
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Trabajadores del Estado
LOCATEL	Dirección General de Servicio Público de Localización Telefónica
NOx	Óxidos de Nitrógeno
PCAA	Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas
PM ₁₀	Partículas Menores a 10 Micrometros de diametro
PROFEPA	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
PROPAEM	Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
SE	Secretaría de Energía
SEDESOL	Secretaría de Desarrollo Social
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
SEP	Secretaría de Educación Pública
SETRAVI	Secretaría de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
SIMAT	Sistema de Monitoreo Atmosférico
SMA	Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal
SMAGEM	Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Estado de México
SOyS	Secretaría de Obras y Servicios del Distrito Federal.
SSDF	Secretaría de Salud del Distrito Federal
SSA	Secretaría de Salud Federal
SSP	Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
ZMVM	Zona Metropolitana del Valle de México